



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2629-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de noviembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de noviembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Incluir el concepto de “violencia deportiva”, como las conductas abusivas y encaminadas al ejercicio de poder u omisión intencional, provenientes de entrenadores, preparadores, árbitros, directivos o representantes de deportistas dirigida a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal y psicológica dando lugar a una reducción del rendimiento, provocando segregación y marginación contra la deportista.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1º, párrafo tercero y 4º, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

...

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

Proyecto de decreto por el que se modifica el título del capítulo II, se reforma el artículo 10, se adiciona el artículo 12 Bis, se modifica el primer párrafo del artículo 13, las fracciones II y III del artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se modifica el título del capítulo II, se reforma el artículo 10, se adiciona el artículo 12 Bis y se modifica el primer párrafo del artículo 13, las fracciones II y III del artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Capítulo II
De la violencia laboral, y docente y deportiva

Artículo 10. Violencia laboral, y docente y **deportiva:** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente, **de entrenamiento** o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

...

Artículo 12 Bis. Violencia deportiva. Constituye violencia deportiva: Aquellas conductas abusivas y encaminadas al ejercicio de poder u omisión intencional, provenientes de entrenadores, preparadores, árbitros, directivos o representantes de deportistas dirigida a dominar, someter,



No tiene correlativo

ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

...

ARTÍCULO 15.- ...

I. ...

II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales *privados* o *públicos*, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.

IV. a VII. ...

controlar, o agredir de manera física, verbal y psicológica dando lugar a una reducción del rendimiento, provocando segregación y marginación contra la deportista.

Artículo 13. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral, y/o escolar **y deportivo**. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

...

Artículo 15. Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

I. ...

II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas, y centros laborales **e instituciones deportivas privadas** o **públicas**, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas, y los centros laborales e instituciones deportivas, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.

IV. a VII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
--	---

KJL